

TITULO I. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1°: Con la denominación “.....Asociación Civil sin Fines de Lucro” se constituye el día.....(.....) del mes.....del Año.....una entidad con carácter civil sin fines de lucro, cuyo domicilio se fija en la localidad deProvincia de Formosa. La misma queda constituida por término indeterminado.-

ARTÍCULO 2°: Tiene por objeto:.....

TÍTULO II. CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, como asimismo podrá operar con instituciones bancarias públicas y/o privados.

ARTICULO 4°: El patrimonio se encuentra compuesto por:.....; y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título: a) las cuotas sociales que abonen sus asociados; b) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; c) el producido de beneficios, rifas, festivales, y cualquier otra entrada o ingreso lícito; d) las rentas de sus bienes.

TÍTULO III.

DE LOS ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS. REGIMEN DISCIPLINARIO.-

ARTÍCULO 5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados: 1)

ACTIVOS: los que sean mayores de 18 años y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad; la Comisión Directiva podrá aceptar al peticionante, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones de este estatuto respecto de su condición de asociado. Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) abonar las cuotas sociales; b) cumplir con las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva; c) voz y voto en las asambleas; d) elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales, con la condición de una antigüedad mínima de seis (6) meses en esta categoría; 2)

HONORARIOS: aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva o por un grupo de socios activos que representen como mínimo el 20% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. La permanencia en este cargo es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efectos se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-3) **CADETES:**

los menores de 18 años de edad, con autorización de padres o tutor; estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.- **4) VITALICIOS:** aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de.....(....)años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximido de la cuota social. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.-

ARTÍCULO 6º: el socio que teniendo la obligación, se atrase en el pago de tres (3) cuotas sociales será notificado fehacientemente, de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 7º: El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio, o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

ARTÍCULO 8º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados sanciones, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones: a) amonestación (incumplimiento de obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de asamblea); b) suspensión por conducta notoria o falta reiterada del inc. a); c) cesantía (de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 de este estatuto); d) expulsión (hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales).-

ARTÍCULO 9: Las sanciones previstas en el artículo anterior, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado habilita a la Comisión Directiva para resolver. En todos los casos el asociado afectado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución el recurso de apelación por ante la asamblea convocada al efecto. Dicho recurso tendrá efectos suspensivos.-

TÍTULO IV. COMISIÓN DIRECTIVA. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. MODO DE ELECCIÓN. DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTÍCULO 10º: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Asociación. La misma estará compuesta por cinco (5) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Secretario; Tesorero y dos Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además UN (1) Vocal Suplente, quien durará asimismo dos (2) años en

sus funciones. Todos pueden ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva, sin límites. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados estatualmente convocada y constituida con el quorum establecido en el Art.para primera y segunda convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia del asunto incluido en el orden del día.-

ARTÍCULO 11°: El órgano de fiscalización se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará de con un (1) miembro titular. Tendrá además un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos será de dos (2) años. Los miembros podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 12°: Para formar parte de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad (18 años), ser socio activo o vitalicio, y poseer una antigüedad mínima de seis meses en el primer carácter, estar al día con el pago de la cuota social y las contribuciones extraordinarias. Asimismo no deben encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.-

ARTÍCULO 13°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas. No se tendrá en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados validos por la Junta Escrutadora, compuesta por tres miembros designados por la asamblea de entre los asociados presentes. La lista de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentados a la Comisión Directiva como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo se aceptación o rechazo, según que los candidatos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de dos (2) días hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el Acta de Reunión de la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO 14°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñar el Vocal Titular que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho titular.

ARTÍCULO 15°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, en el día y hora que se determine en la primera reunión anual y, además toda vez que sea citada por el Presidente o el Órgano de Fiscalización o, cuando lo pidan.....(...) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los(...) hábiles. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco (5) días de anticipación (contándose los mismos por días de corrido). Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.-

ARTÍCULO 16°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) Ejecutar resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos, interpretarlos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Dirigir la administración de la asociación;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados;
- e) Aplicar las sanciones previstas en este estatuto;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social (los cuales no podrán ser asociados de la entidad), fijarles sueldo, determinables las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, el Inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Todos esos documentos deben ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 375 del CCyCN, con excepción de los incisos e, i,j,l, y m de la mencionada cláusula y concordantes, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre forma particular exponiéndolo como un punto del orden del día, salvo los casos de adquisición, enajenación, constitución de gravámenes, transferencia o adquisición de dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles registrables en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, la cual deberá tratar en forma expresa y particular en el orden del día; i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas ante el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.

ARTÍCULO 17°: cuando el número de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes, deben convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo, en esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTÍCULO 18°: DEL PRESIDENTE. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a) citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y Presidirlas; b) derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso, de empate, votarán nuevamente para desempatar; c) firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; no permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos en este estatuto; e) dirigir las discusiones, suspender y levantar sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto; f) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, el reglamento y resoluciones de asamblea y Comisión Directiva; g) sancionar cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva; h) ejercer la representación de la asociación.

ARTÍCULO 19°: DEL SECRETARIO. El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) llevar de acuerdo con la Tesorería el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado al cobro de las cuotas sociales; c) llevar libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente la memoria, el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) dar cuenta del estado económico

de la entidad a la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija.-

ARTÍCULO 20°: DEL TESORERO. El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.-

ARTÍCULO 21°: DE LOS VOCALES TITULARES. Corresponde a los Vocales Titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) reemplazar en el orden de lista a los cargos vacantes.-

ARTÍCULO 22°: DE LOS VOCALES SUPLENTE. Corresponde a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto; no serán computables sus asistencias, a los efectos de lograr el quórum; b) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; c) asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia permanente de un titular, luego del corrimiento de lista.-

ARTÍCULO 23°: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva; f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento del órgano competente (Inspección

General de Personas Jurídicas) cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación; i) solicitar veedor al órgano competente.-

TÍTULO V- DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 24°: La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas, y obligatorias para todos los asociados.-

ARTÍCULO 25°: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias tendrá lugar, al menos, una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el.....de.....de cada año. En ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Dictamen del Órgano de Fiscalización; Balance General; Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario; b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Fijar las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias; d) Tratar otro asunto ordinario incluido en el orden del día.-

ARTÍCULO 26°: las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el diez (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de tal solicitud; y si no se tomase en consideración la misma o se negare infundadamente, a juicio del órgano competente, se procederá de conformidad de las normas legales pertinentes. Corresponde a este tipo de asambleas: a) Modificaciones estatutarias y/o reglamentarias; b) Considerar la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos, propuestos por la Comisión Directiva; c) Tratar las sanciones disciplinarias; d) Considerar la fusión, transformación, escisión y disolución de la Asociación; e) Trata cualquier asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 27°: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, cuando el número de asociados fuere inferior o igual a cincuenta (50) mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido por la entidad, con al menos quince (15) días de anticipación pero no más de treinta (30) días. El cómputo de dichos días se hará de manera corrida. Si el número de asociados fuere superior a cincuenta (50) podrá optarse por el medio anteriormente mencionado, o bien mediante tres (3) publicaciones periodísticas realizadas con la anticipación mencionada en diario de indiscutida circulación en la ciudad donde tiene su domicilio la entidad, y avisos en la sede social. Asimismo se remitirán circulares a c/u de los socios con la misma anticipación mencionada anteriormente. Con la misma anticipación

requerida, se deberá poner a disposición de los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. El Secretario debe documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación. En las asambleas no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTÍCULO 28°: Las asambleas se celebrarán válidamente, habiendo cumplido con los plazos y notificaciones previstos en el artículo anterior, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 29°: Al efectuarse la convocatoria para la asamblea se formulará un padrón de asociados tomado del registro correspondiente en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a disposición de los asociados, con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamos hasta cinco días antes de la asamblea, los cuales serán resueltos dentro de los dos (2) días de interpuestos. Todos estos días se cuentan de corrido. Dicho padrón debe ser presentado al órgano de control, conjuntamente con la documentación correspondiente, y en los plazos que correspondan.-

TÍTULO: DE LA DISOLUCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30°: La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación; en caso de acefalía de la misma, se designarán los fiscalizadores que la asamblea determine. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a otra entidad de bien público que posea personería jurídica con domicilio en la provincia y se encuentre exenta por la A.F.I.P y D.G.R, en el mismo acto que se resuelve la disolución.

TÍTULO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31°: No se exigirá la antigüedad requerida en estatuto durante primer periodo de mandato.-

**SUSCRIBEN TODOS LOS ASOCIADOS CONSTITUYENTES.-
(firmar cada una de las hojas)**